



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : SANDRA MILENA ARCHIPIZ DIAZ
RADICACIÓN : 2021-00671

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 675 de 2001; teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de SANDRA MILENA ARCHIPIZ DIAZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 4570091224

1.1.- Por la suma de \$ 17.732.942,00 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 26 de marzo de 2021 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN No.

1.2.- Por la suma de \$ 5.281.738,00 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 08 de julio de 2021 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**